

Proyecto de Ley

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:***

PARIDAD DE GÉNERO EN LA COMPOSICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1º: A fin de garantizar la paridad de género en la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se establece que al menos la mitad de sus integrantes deberán ser mujeres.

ARTÍCULO 2º: En caso de modificarse el número de integrantes de la Corte Suprema este principio deberá respetarse.

ARTÍCULO 3º: La presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberá ser ocupada por un hombre y una mujer alternadamente en los sucesivos períodos, manteniendo el sistema de elección vigente.

ARTÍCULO 4º: Se tendrá en cuenta para la designación de los ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la formación con perspectiva de género y diversidad.

ARTÍCULO 5º: La Corte Suprema de Justicia cumplirá con este principio en la medida que se produzcan vacantes en su composición.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. María Teresa García

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Hilda Aguirre

Dip. Nac. Sergio Palazzo

Dip. Nac. Alejandrina Borgatta

Fundamentos

Sr. Presidente.

El presente proyecto busca la paridad de género en la Corte Suprema de la Nación y la idoneidad respecto a la perspectiva de género y diversidad de sus miembros, puesto que las decisiones judiciales tienen un gran impacto en la vida de las mujeres y es determinante que se imparta justicia con esta perspectiva.

A su vez regula, suavemente, la alternancia en la presidencia del máximo tribunal de nuestro país, trayendo esta medida dos beneficios puntuales, el primero, que se explica en el punto anterior, es la visión, organización y perspectiva que pueden aportarle a nuestra corte la alternancia en el género la conducción de la misma, la segunda es determinar con una regulación sencilla, una mínima alternancia asegurada en dicho organismo.

Al respecto de la alternancia, cabe analizar simplemente las últimas 4 presidencias (no interinatos) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para observar que Julio Nazareno presidió el tribunal desde 1994 hasta 2003, 9 años consecutivos, Ricardo Lorenzetti lo hizo entre 2007 y 2018, 11 años, Carlos Rosenkrantz entre 2018 y 2021, 4 años, y Horacio Rosatti desde 2021 hasta la actualidad. Podemos ver aquí un desorden normativo evidente, sin alternancia, con periodos de gobierno que duplican un mandato presidencial en algunos casos, y como es evidente, sin mujeres. Es por esto que proponemos que se respete el sistema de elección vigente establecido en el Reglamento para la Justicia Nacional, que establece periodos de 3 años para cada presidencia, y se alterne el género de quienes conducen nuestro máximo tribunal al finalizar cada uno de sus mandatos.

Continuando con los objetivos del proyecto, es menester destacar que la demanda por una reforma feminista del poder judicial es permanente porque en la práctica se constata que sin perspectiva de género no se garantiza el respeto ni la protección de los derechos de las mujeres y las personas del colectivo LGTTBIQ+. Asimismo, esta iniciativa busca ser una medida de acción positiva y reivindicativa del rol de las mujeres en la política argentina. Desde hace más de cien años, se vienen ideando estrategias y alianzas para lograr la emancipación como mujeres públicas, como ciudadanas y como trabajadoras.

Argentina se convirtió en 1991, en el primer país de América Latina en aplicar un sistema de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en el Congreso. La Ley nacional

de Cupo 24.012 fija en el 30% la proporción mínima de mujeres que deben ser incorporadas en las listas de candidatos a cargos electivos. Actualmente se encuentran vacante 1 cargo del máximo estamento de nuestro poder Judicial, cuyos titulares son todos varones, sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional ha propuesto para su cobertura a 2 varones más, desperdiciando así una oportunidad histórica.

En 2004 fue nombrada jueza de la Corte Suprema de Justicia Elena Highton, a lo que siguió poco después la designación de Carmen Argibay. Las primeras mujeres en integrar la Corte Suprema de Justicia en el país, durante la presidencia de Néstor Kirchner. Como resultado de su incorporación se lograron fallos importantes con perspectiva de género.

Desde el año 2009 con la creación de la Oficina de la Mujer se ha impulsado un amplio proceso para la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género tanto en quienes utilizan el sistema de justicia, como para las/los empleadas/os, funcionarias/os y magistradas/os que desarrollan su labor. Algunos redactores de las Recomendaciones Generales del Comité de la Convención para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Cedaw (por sus siglas en inglés) consideran limitada la aplicación conceptual que se da a nivel nacional. En cuanto que CEDAW brindaría una concepción más amplia al significado de participar de la vida política y pública del país: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (Cedaw art. 7).

Tomando internacionalmente lo citado, como así también la Plataforma de Beijing la cual sostiene que: "la participación igualitaria de las mujeres en la adopción de decisiones no es solo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer en todos los niveles en todo el proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad".

Si bien se han logrado progresos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género en la esfera político-electoral, estos adelantos han tenido lugar en un contexto marcado por profundas reformas políticas, económicas, sociales y demográficas. El Consenso de Quito supuso un gran avance en la región al reconocer que "la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de

decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las de las mujeres."

En 2009 el Congreso de la Nación, ha sancionado la Ley 26,485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", que presenta entre sus objetivos la eliminación de la discriminación de géneros en todos los órdenes de la vida, y consagra entre los derechos protegidos la igualdad de derechos, de oportunidades y de trato entre varones y mujeres. Todo ello implica para la Argentina el deber de implementar políticas públicas que garanticen la igualdad en todos los ámbitos y terminen con la violencia contra la mujer, manifestación histórica de desigualdad.

La representación de la perspectiva, de los intereses y de los valores de las mujeres en los tres poderes del Estado es una condición necesaria para garantizar la igualdad real -no solo formal- de oportunidades en la construcción de una democracia paritaria. Es una reforma importante para garantizar la participación efectiva de las mujeres en las instancias de representación política.

Esta ley es un paso más hacia la igualdad que nos corresponde, aspiración legítima de todo ciudadano o ciudadana, amparada constitucionalmente y que constituye un compromiso político ineludible. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley que ya ha sido presentado bajo el Expediente 2477-D-2024.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. María Teresa García

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Hilda Aguirre

Dip. Nac. Sergio Palazzo

Dip. Nac. Alejandrina Borgatta